DICTAMEN - DOC Nº 292/2021

A	:	C.P. RITA ESTELA VILLALBA NOGUERA, Directora General DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS / DGAF
PROCESO	:	LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 52/2019 "ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA DEPENDENCIAS DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL" ID N° 365.674
ASUNTO	:	ADENDA DE AMPLIACIÓN DE MONTO DEL CONTRATO N° 307/2019
DE	:	C.P. PATRICIA GONZÁLEZ BURGOS, Directora DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES / DOC ABG. MARGARITA MIERES FORNERÓN, Jefa DEPARTAMENTO DE ASESORÍA JURÍDICA Y TÉCNICA / ASJT
FECHA	:	04 – MAYO – 2021 EXP. 64.565/2019

1. ANTECEDENTES

a) Pliego de Bases y Condiciones de la LPN N° 52/2019.
b) Contrato N° 307/2019, suscrito con la firma DON MANUEL de Manuel Román.
c) Nota DA.H.S.J.N N° 19/2021 del 14 de enero de 2021.
d) Nota DA.H.S.J.N N° 28/2021 del 21 de enero de 2021.
e) Nota DA.H.S.J.N N° 100/2021 del 08 de abril de 2021.
f) Memorándum D.G.A. N° 178/2021 del 15 de febrero de 2021.
g) Nota de conformidad de la firma DON MANUEL de Manuel Román, del 21 de enero de 2021.
h) Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N° 1902 del 20 de abril de 2021.

2. NORMATIVA APLICABLE

a) Ley N° 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".
b) Decreto N° 2992/2019 "QUE REGLAMENTA LA LEY N° 2051/2003 -DE CONTRATACIONES PÚBLICAS- Y SU MODIFICATORIA".
c) Resolución DNCP N° 5695 del 30 de diciembre de 2019, dictada por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.

3. ANÁLISIS

De manera preliminar al análisis, corresponde indicar que a través del presente dictamen se realiza una verificación cuantitativa relativa al cumplimiento de las condiciones formales de la solicitud planteada.

En cada una de las fases previas han intervenido diversas dependencias de la Institución y, en tal gestión, el celo administrativo propio de la labor estatal nos lleva a asumir que tales instancias han obrado dentro del ámbito de sus atribuciones legales, en el pleno ejercicio de sus funciones y bajo su responsabilidad.

Abg. MARGARITA MIERES FORNERON
JEFA
ASESORIA JURIDICA Y TECNICA - D.O.C.
M.S.P. y B.S.

El presente caso surge a partir de la nota DA.H.S.J.N N° 19/2021 del 14 de enero de 2021, emitida por la Dirección Administrativa del Hospital San Jorge - Instituto Nacional de Cardiología, en la cual solicita el impulso de la ampliación del monto del Contrato N° 307/2019, suscripto el 31 de octubre del 2019 con la firma DON MANUEL de Manuel Román Solís, en el marco del llamado identificado como LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 52/2019 "ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA DEPENDENCIAS DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL" ID N° 365.674.

En tal contexto, resulta necesario señalar que las modificaciones pretendidas consisten en una ampliación del 20% de la cantidad de los bienes que constituyen los ítems 8, 79 y 82, que totalizan un valor propuesto de guaraníes treinta y un millones trescientos veintiocho mil cien (Gs. 31.328.100), que se ajusta al porcentaje límite autorizado por la Ley N° 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".

El cuerpo normativo indicado, en su Art. 63, impone un tope a la posibilidad de que las convocantes y los proveedores acuerden el incremento en la cantidad de bienes, admitiendo tal operativa en la ventana de doce (12) meses posteriores a la suscripción del contrato y que, en el caso que nos convoca, se encuentra superada, en atención a que la firma del Contrato N° 307/2019 operó el 31 de octubre de 2019, lo que torna inviable la ampliación, con ajuste a las reglas del citado Art. 63[1].

Sin embargo, ante la urgencia comunicada por la dependencia administradora del contrato, en su Nota DA.H.S.J.N N° 100/2021 del 08 de abril de 2021, esta asesoría considera posible impulsar el procedimiento de modificación unilateral del contrato, prevista en la normativa vigente.

En tal sentido, la utilización del mecanismo designado por el Art. 55, inciso b)[2] de la Ley N° 2051/2003 permitirá, excepcionalmente, la gestión de la ampliación intentada y, al respecto, deviene necesaria la exposición de las justificaciones exigidas por el Art. 57 de la Resolución DNCP N° 5695/2019 y, con dicho fin, se exponen los siguientes argumentos:

1. Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación:

El Hospital San Jorge – Instituto Nacional de Cardiología ha informado que se encuentra en niveles críticos en cuanto al stock de los alimentos proveídos por las firmas cuyas ampliaciones de contratos son requeridas y reconoce estar al límite respecto a los saldos restantes de los productos para la elaboración de los alimentos esenciales para la cobertura del servicio de alimentación.

2. Una explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público:

La naturaleza de la adquisición de alimentos para los pacientes del nosocomio impacta, de manera directa, en la atención y el tratamiento de las personas que acuden y se encuentran internadas en el Hospital San Jorge, especializado en el cuidado de pacientes afectados por condiciones cardiacas, lo que nos permite aseverar el compromiso del interés público en el aseguramiento de la provisión indicada que, con independencia a los señalamientos administrativos que pudieran formularse, responde a una necesidad actual e imposible de desconocer.

Abg. MARGARITA MIERES FORNERON
JEFA
ASESORÍA JURIDICA Y TECNICA - D.O.C.
M.S.P. y B.S.

C.P. Paola González Burgos
Directora
Dirección Operativa de Contrataciones

[1] Ley N° 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS". Art. 63 "*Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos*"

[2] Ley N° 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS". Art. 55 "*Las contratantes gozan de los siguientes derechos:* (...) b) *a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito*"

3. Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado:

Esta situación no pudo ser prevista a la hora de la programación del llamado, puesto que la necesidad inmediata de utilización, se dio durante la tapa de ejecución del contrato, por lo que se optó conforme a las reglamentaciones ampliar el monto del contrato; y dada la trascendencia que implica no contar con los insumos, es fundamental garantizar la provisión al Hospital San Jorge.

4. Una explicación clara de los motivos por los cuales:

I. La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación:

Que dichas modificaciones se referían a la etapa de ejecución contractual, por lo que resolverlo a través de un procedimiento ordinario iba a implicar un mayor atraso en la provisión oportuna de medicamentos, debido a que la no continuidad del contrato implicaba no contar con el medicamento, lo cual iba a traer aparejada una situación muy grave, considerando su naturaleza e implicancia.

II. No existiría violación a los principios previstos en el Art. 4° de la Ley N° 2051/03:

En dicha ampliación no existiría violación a los principios previstos en el Art. 4° de la Ley N° 2015/03, considerando que la Institución ha previsto la seguridad y costo que aseguren al Estado mejores condiciones, ya que mantiene el precio adjudicado; garantizando la libre competencia, la transparencia e igualdad en los procesos administrativos en las etapas de competencia para esta licitación en particular, que fueron en virtud a las necesidades de las personas.

El mantenimiento de los precios unitarios, tal y como es exigido en la norma, la pertinencia en los ítems cuya ampliación se pretende y el conocimiento público que se pretende asegurar con la publicación de las modificaciones contractuales, nos posicionan en un lugar de notorio interés en el cumplimiento de los principios de la legislación precitada.

III. No se alteran de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato:

En este sentido, observamos que la ampliación solicitada por el Administrador se circunscribe a la provisión de insumos dirigidos tanto a pacientes como al personal de guardia, en estricta comunión con la finalidad del contrato original, en el entendimiento de que la carencia de los bienes cuya provisión se pretende no redundará en la cesación de insumos requeridos para meras funciones administrativas, sino en el corte en el suministro de alimentos de seres humanos sometidos a delicados tratamientos médicos.

Por otra parte, se observa que la propuesta de ajuste contractual fue sometida a consideración de la firma DON MANUEL de Manuel Román, la cual prestó su conformidad a través de la nota del 21 de enero de 2021.

Se constata, igualmente, que la solicitud de ampliación cuenta con el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N° 1902 del 20 de abril de 2021, por el monto total de la variación contractual impulsada.

Conforme a lo expresado, se vislumbra que el Contrato N° 307/2019 establece una vigencia contractual coincidente con el cumplimiento total de las obligaciones y en tal sentido, se observa que a pesar de que la Nota DA.H.S.J.N N° 28/2021 del 21 de enero de 2021 del Hospital San Jorge certifica una ejecución del 100% de los ítems cuya ampliación se pretende, el Memorándum D.G.A. N° 178/2021 del 15 de febrero de

Abg. MARGARITA MIERES FORNERON
ASESORÍA JURÍDICA Y TECNICA - D.O.C.
M.S.P. y B.S.

C.P. Patricia González Burgos
Dirección Operativa de Contrataciones
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

2021 informa la existencia de obligaciones de pago pendientes, a cargo de la Convocante, con lo que se constata la eficacia temporal del contrato de referencia y el llenado de las previsiones del Art. 43[3] de la Resolución DNCP N° 5695/2019.

En análisis de todo lo elucubrado, puede afirmarse que los requisitos para la gestión de la adenda de ampliación de monto se encuentran llenados, por lo cual, es criterio de esta asesoría someter a consideración de las autoridades competentes la decisión del caso.

Que, el Art. 19° del Decreto N° 21.376/98 "POR EL CUAL SE ESTABLECE LA NUEVA ORGANIZACIÓN FUNCIONAL DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL" reconoce la competencia del Ministro de Salud Pública y Bienestar Social de ejercer la administración de la Institución, asimismo en el numeral 7, del Art. 20°, se establece que es función específica del Ministro de Salud Pública y Bienestar Social, entre otras, la de dictar resoluciones que regulen la actividad de los diversos programas y servicios, reglamente su organización y determine sus funciones.

Que, conforme a la Resolución S.G. N° 090 del 18 de febrero de 2021, en su Art. 8°, es competencia de la titular de la Dirección General de Administración y Finanzas la suscripción de los instrumentos de autorización, en el marco de las Contrataciones Directas, Licitaciones por Concurso de Ofertas y Licitaciones Públicas Nacionales hasta el valor de 40.000 jornales mínimos.

Finalmente, vale indicar que las opiniones vertidas en el presente dictamen constituyen recomendaciones no vinculantes y, en tal sentido, no representan una limitación al ejercicio de las facultades que, legal y reglamentariamente, le corresponden al destinatario de las mismas.

4. CONCLUSIÓN

Conforme al análisis previo, esta asesoría eleva a consideración la autorización de la adenda de ampliación de monto de hasta el 20% del Contrato N° 307/2019 del 31 de octubre del 2019, suscrito entre la firma DON MANUEL de Manuel Román Solís y el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPyBS), en el marco de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 52/2019 "ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA DEPENDENCIAS DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL" ID N° 365.674.

ES NUESTRO DICTAMEN.

Abg. MARGARITA MIERES FORNERON
JEFA
ASESORIA JURIDICA Y TECNICA - D.O.C.
M.S.P. y B.S.

C.P. Patricia González Burgos
Directora
Dirección Operativa de Contrataciones
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES (D.O.C.)
RECIBIDO: Oscar Franco Secretaría de Gestión Documental D.O.C. - D.G.A.F.
FECHA: 07 MAYO 2021 HORA: 08:32 MSP y BS
N° 64565/19 FIRMA:

[3] Resolución DNCP N° 5695/2019. Art. 43 "*Vigencia del contrato. Todos los procesos descriptos en el presente Capítulo, deberán realizarse durante la vigencia del contrato al cual hagan referencia*".